



La suscritos Diputados CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Diputado GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, representante de Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO **DECRETO POR** QUE SE **ADICIONAN** LA DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente acción legislativa es proteger a los animales cuando quedan al cuidado de pensiones, refugios, veterinarias y escuelas de adiestramiento, mediante la incorporación de la **Ley Maple** en nuestra entidad, la cual busca que estos establecimientos tengan la disponibilidad de un veterinario capaz de atender emergencias, así como personal con certificaciones verificables.

El delito de maltrato animal está tipificado en treintaiún estados de nuestra república, pero según una investigación de la Dirección General



de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez se considera que solo se castiga el 0.01% de los casos, desglosándolo de la siguiente manera: "entre el 2019 y 2020 las fiscalías de las entidades recibieron 2,490 denuncias por maltrato animal, sin embargo, en este mismo lapso solo 101 agresores fueron vinculados a proceso y se dictaron 18 sentencias por este delito, mientras que sólo 14 agresores tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país".

En nuestra entidad, tan solo de enero de 2020 a julio de 2023 se han recibido un total de 190 denuncias por maltrato animal en la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, siendo los municipios con mayor incidencia Victoria con 86 carpetas, Matamoros con 17, Nuevo Laredo con 11, Altamira con 10 y El Mante con 9, de las cuales no se tiene registro de sentencias.

En este sentido, la apatía de las autoridades, el miedo a denunciar y la falta de capacitación del personal en los Ministerios Públicos dificultan el castigo a quienes maltratan animales.

Sin embargo, es importante establecer normativas que puedan prevenir el maltrato animal, como la presente, en honor a Maple, un perrito de raza *Shiba Inu*, cuya muerte en la Ciudad de México conmocionó a todo el país y su aparición en las redes sociales no sólo creó indignación



pública, también despertó el interés en acciones que sancionen a quienes los maltratan mientras proporcionan un servicio o los asilan. Maple fue llevado a un campamento llamado "You can dog training" para aprender a interactuar con otros perros, pero el día que debía ser entregado, a sus dueños les avisaron que posiblemente había sido picado por una víbora y sería llevado a una clínica para ser atendido.

El entrenador se negó proporcionar la dirección de la clínica, y toda información respecto al perro. Finalmente avisó que había muerto, por lo que sería cremado, procedimiento al cual los dueños se negaron, y del que después se supo, fue agendado una semana antes de la supuesta muerte del can, entre otras irregularidades. Sus dueños comentaron "No sabemos si es real la manera en la que murió. No sabemos si se lo robaron o qué pasó. Ni siquiera nos entregaron su plaquita, solo nos dieron la urna con cenizas y procedieron a bloquearnos de WhatsApp."

En virtud de la notoriedad que alcanzó este caso, donde más 64 mil personas firmaron la petición de justicia; en junio del presente, en el Congreso de la Ciudad de México se aprobó la ley Maple con cuarenta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El aumento del número de animales de compañía se ve favorecido por la necesidad de que las mascotas llenen el espacio emocional en el entorno doméstico y las crecientes oportunidades económicas de las clases



sociales, que permiten contratar servicios para los animales que antes no eran muy comunes como los paseos, hoteles o guarderías, gimnasios, transporte, entre otros como los etólogos, donde la certificación del personal es una herramienta fundamental para valorar los conocimientos y experiencia al cuidado de los animales.

En este sentido, existen diferentes casos lamentables en la entidad, donde la falta de pericia y de preparación han acarreado la muerte de los animales. Los más comunes se dan en las estéticas caninas, donde sin consentimiento de los dueños y sin la presencia de un veterinario, anestesian a las mascotas para acicalarlas. Otra de las consecuencias de que los establecimientos funcionen sin cubrir todas las normas, han sido los incendios, donde los animales que están en jaulas quedaron atrapados, siendo consumidos por el fuego. Los casos más recientes sucedieron en la ciudad de Matamoros.

En la investigación de César Alejandro Giles Navarro denominada "El maltrato animal y sus sanciones en México" menciona que la base jurídica más importante para la protección de los animales se encuentra en el artículo 5 de nuestra Constitución, el cual dice que: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho. De este modo, aunque no los menciona por su nombre, la Constitución estipula



que debemos de cuidar de los animales por el simple hecho de que forman parte del medio ambiente sano al que tenemos derecho.

La **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, la cual fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece en su artículo 2 que:

- a) Todo animal tiene derecho al respeto y
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes.

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce a los animales como seres sintientes; en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la NORMA Oficial Mexicana NOM-033 determinan los principios básicos de bienestar animal, con el fin de un trato digno y respetuoso hacia los animales.



En otro orden de ideas, es importante hacer mención que los refugios de animales generalmente son lugares donde se cuida, alimenta y alberga animales en situación de calle, con el fin de alejarlos de las calles y el maltrato, para posteriormente buscar un hogar donde puedan ser adoptados. Las personas que realizan estas actividades altruistas responden a una necesidad que las autoridades no han podido resolver y merecen el reconocimiento de la sociedad.

Desafortunadamente no todos los albergues proporcionan los cuidados necesarios, como ejemplo el Refugio "Black Jaguar-White Tiger" donde los felinos se encontraban en mal estado con avanzado grado de desnutrición, deshidratación y descuido general, a decir del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Seis de estos animales fueron traslados al zoológico de Tamatán, donde no todos sobrevivieron.

Este tipo de situaciones son comunes en todo el territorio nacional, en Matamoros recordamos el caso donde se dejó morir de inanición a cinco animales de granja. En Ciudad Victoria, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aseguró animales silvestres en un albergue.

World Animal Protection, una organización global con catorce oficinas alrededor del mundo, considera la importancia de saber identificar a un acumulador de animales, para poder brindarles ayuda y asegurar el



bienestar de los animales que están en la situación de hacinamiento. Entre las señales de alerta señalan:

- El desconocimiento del total de animales que tienen.
- La propiedad está deteriorada y sucia, con pulgas y otras pestes.
- Hay un fuerte olor a amoniaco o heces.
- Los animales están muy delgados, pasivos y no están bien socializados. Incluso puede haber luchas y agresiones entre los mismos animales a causa de esa mala socialización
- El dueño asegura que sus animales están en óptimas condiciones, aun cuando lo contrario es evidente.
- Muchas veces se hacen llamar 'rescatistas independientes', para justificar la tenencia de tantos animales.

El Centro Médico Psicología define el **Síndrome de Noé** "como una variante del síndrome de Diógenes, afección que conduce al acaparamiento compulsivo, pero en lugar de acumular cajas de revistas o grandes cantidades de cualquier objeto como en el caso de Diógenes, lo que ellos acumulan son demasiados animales en su casa."

Para Mariajosé Lozano, Vocera de Justicia y Dignidad Animal A.C., el síndrome que consiste en acumular animales es un trastorno psiquiátrico frecuente. Diariamente se reportan casos en todo México, aunque la mayoría pasan sin ser detectados. Identificar casos de



acaparamiento de animales no es sencillo, pues las personas con este trastorno no son capaces de aceptar que están abusando de los animales, se autodenominan "rescatistas" y se perciben a sí mismos como salvadores de animales. Estas personas suelen ser muy amables, agradables y pueden convencer fácilmente a los demás de sus buenas intenciones, pero en realidad están llevando una doble vida. Los animales bajo su cargo sufren un maltrato inimaginable que llega a rayar en el sadismo.

Mediante el respeto hacia todos los seres vivos que conviven con nosotros en el planeta fomentamos la compasión, el respeto, la afectividad, el amor, la incondicionalidad, la paciencia, la consideración y la bondad, valores que debemos asumir como parte de nuestra educación social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adicionan las fracciones XIII Bis, XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 4, relativas al glosario de la Ley; las fracciones XIII y XIV para recorrer en su orden natural la siguiente al artículo 7; la fracción XI recorriéndose la subsecuente en su orden



natural al artículo 20; y los artículos 24 Ter, 32 Bis y 32 Ter, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Vida Silvestre; la Ley Federal de Sanidad Animal; las Normas Oficiales Mexicanas; el Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas y las Normas Zoológicas del Estado, se entenderá por:

I al XIII. ...

XIII Bis.- Etólogo: Persona capacitada y certificada que su actividad es la de dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones, entre otros;

XIV al XIX. ...

XIX Bis Paseador de mascotas: Persona capacitada y certificada que se encarga de dar actividad física y recreación acorde a las características particulares de cada ejemplar a través de caminatas o rutinas de ejercicio que no pongan en peligro la vida e integridad del animal;



XIX Ter Pensión de mascotas: Establecimiento perteneciente al sector privado que proporciona servicios de guarda y custodia temporal a un animal de compañía o de servicio, con fines de alojamiento, cuidado, alimentación, transporte y salud;

XIX Quáter: Refugio de animales. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;

XX.- Sacrificio...

**ARTÍCULO 7.-** Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a la XII. ...

XIII. Efectuar un registro de refugios o similares que alberguen animales y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y las demás aplicables;



XIV. La creación y operación del Padrón de prestadores de servicios de pensión de mascotas y escuelas de adiestramiento; y

**XVI.** Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

**ARTÍCULO 20.-** La persona que realice cualquier acto de crueldad o maltrato hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, quedará sujeto a las sanciones que establece la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para los efectos de la aplicación de sanciones se entenderán por actos de crueldad o maltrato los siguientes:

I al X. ...

XI.- Abandonar sin causa justificada a animales en pensiones para mascotas y escuelas de adiestramiento; y

XII. Los...

ARTÍCULO 24 Ter.- Los refugios, albergues, asilos y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán



ser autorizados por los respectivos ayuntamientos y las autoridades sanitarias correspondientes, como requisito indispensable para su funcionamiento, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera;
- II. Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso;
- III. Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario;
- IV. El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nueva situación, reciban alimentación adecuada y no se den



circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso;

V. Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno;

VI. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación, micción y cuidado corporal; y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo; y

VII. Las demás que determinen esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32 Bis. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales, hospedaje, guardia y custodia creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía deberán tener por lo menos un médico



veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, que deberá contar con los recursos necesarios para una atención clínica integral por cada turno y con el fin de garantizar el bienestar de los animales de compañía.

Los establecimientos deberán reunir las condiciones siguientes:

- I.- Mantener a la vista en todo momento los permisos correspondientes para su operación y funcionamiento;
- II.- Instalaciones adecuadas que les permita moverse y descansar con comodidad a los animales;
- III.- Recursos materiales y humanos suficientes para la debida atención de los animales;
- IV.- Condiciones higiénicas, sanitarias, de temperatura e iluminación adecuada para la debida atención de los animales;
- V.- Contar con bebederos y comederos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de cada animal que se tenga bajo guardia y custodia; y



VI.- Proporcionar el cuidado diario y continuo de los animales quedando estrictamente prohibido dejar sin la atención debida los días no laborales.

Artículo 32 Ter. Quienes se desempeñen como paseadores, entrenadores, adiestradores, terapistas y etólogos deberán contar con certificaciones verificables y correspondientes a los servicios que presten.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE

**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES** 

DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ